

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2021-A-MPM

Iquitos, 09 de Febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Maynas, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe Legal N° 070-2021-OGAJ-MPM de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 079-2021-GPE-MPM de la Gerencia de Promoción Económica y el Informe Técnico N°002-2021-MCCL-DPT-GPE-MPM de la División de Promoción del Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado:" defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, en el artículo N° 1.- prorroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N.º 201-2020-PCM, por el plazo de Veintiocho (28) días calendario, a partir del Lunes 01 de Febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID 19, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y, adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N.º 008-2021-PCM, modificación del artículo 1° del Decreto Supremo N.º 002-2021-PCM: modifica el siguiente texto: "Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento Apruébese el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N.º 184-2020-PCM y N.º 201-2020-PCM y sus Modificatorias;

Que mediante, decreto supremo N° 017-2021-PCM, Decreto Supremo que incorpora el departamento de Loreto al Nivel de Alerta Muy Alto y algunas provincias de los departamentos de Puno y Loreto al Nivel de Alerta Extremo del nivel de alerta por departamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modificatoria; dicho decreto en su Artículo 1. Incorporación del departamento de Loreto al Nivel de Alerta Muy Alto y algunas provincias de los departamentos de Puno y Loreto al Nivel de Alerta Extremo: Incorpórese el departamento de Loreto al Nivel de Alerta Muy Alto, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modificatoria, con excepción de las provincias de Maynas y Ramón Castilla que se incorporan al Nivel de Alerta Extremo. Asimismo, la provincia de Puno del departamento de Puno se incorpora al Nivel de Alerta Extremo.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Además en su Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas, inciso 3.2, señala "Dispóngase que, hasta el 14 de febrero del 2021, Nivel de alerta extremo, con las siguientes actividades económicas:

- Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines: 0%
- Artes escénicas en espacios cerrados: 0%
- Artes escénicas en espacios abiertos: 0%
- Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%
- Restaurantes y afines en zonas internas: solo delivery
- Templos y lugares de culto: 0%
- Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0%.
- Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados, Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, así como Bancos y otras entidades financieras: 40%

Que, de conformidad a la Ley N°27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8; artículo 20° numerales 2 y 5; artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente normativa:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA NO AUTORIZACIÓN DE NINGÚN TIPO DE REUNIONES, EVENTOS MASIVOS Y/O SIMILARES REFERIDOS A LAS FESTIVIDADES COSTUMBRISTAS CARNAVALESCAS EN LA PROVINCIA DE MAYNAS"

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

PRIMERO. - Objeto y Finalidad

La presente ordenanza tiene como objeto no autorizar reuniones, eventos masivos y/o similares relacionados a la celebración de la fiesta costumbrista de carnavales en la provincia de Maynas (Distritos de Alto Nanay, Belén, Fernando Lores, Indiana, Iquitos, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchana, San Juan Bautista y Torres Causana), para evitar la propagación de la enfermedad del Coronavirus (COVID- 19) y prevenir la exposición de la población a contagios masivos que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas.

SEGUNDO. - Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, en el ámbito de la Provincia de Maynas, mientras dure el estado de emergencia sanitaria a causa del COVID-19 en el territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERO.- DISPONER, que el incumplimiento a la presente Ordenanza Municipal será sancionado conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM, 201-2020-PCM, 002-2021- PCM, 004-2021-PCM, así como en el RASA y CISA de esta municipalidad;

SEGUNDO.- DISPONER que la División de Promoción del Turismo y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, deberán velar por el cumplimiento estricto de la presente ordenanza municipal.

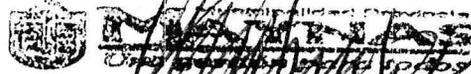
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

TERCERO. - ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de Loreto; a la Oficina General de Imagen Institucional la difusión de la misma y a la Oficina General de Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas.

CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Francisco Sanjurjo Dávila
Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde